CONSTANCIA: El día 24 de enero último, venció el término que tenía el conjunto actor para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 1º de febrero de 2022.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00008-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 14 de enero del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que debía indicarse el nombre, domicilio y las direcciones física y electrónica del representante legal del organismo perseguido. Asimismo, se anotó que nunca se evidenció la remisión del memorial petitorio y de sus anexos, con destino a la contraparte.

Ahora, una vez recibido el documento orientado a rectificar los defectos señalados, se colige que no se saneó en debida forma el instrumento postulativo.

Ello, por cuanto, si bien se proporcionaron el distintivo y los destinos físico y digital del regente de la sociedad convocada, jamás se hizo precisión en cuanto a su domicilio. Esto, advirtiéndose que aquellos componentes de ninguna forma pueden confundirse con ese último concepto, toda vez que éste se halla revestido de contenido y alcances jurídicos puntuales y disímiles a los arrogados a las aducidas direcciones. Aunado a ello, se encuentra que, aunque se envió a la sociedad rogada el escrito de subsanación, de ninguna forma se comprobó que se hubiera remitido la documental que acompaña el acto demandatorio.

En consecuencia, las faltas mencionadas en lo absoluto se ajustaron apropiadamente, por lo que se rechazará el pedimento inicial (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo genitor que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff3bd8416a47f38251c603978a1d3dbbe956258d57ab01962e63fbae200a059a
Documento generado en 31/01/2022 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica